

En la Sede de UGT en Ciudad Real en la C/Alarcos 2ª Planta se reúnen los abajo mencionados que constituyen la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Limpiezas de Edificios y de Marzo de Locales de la provincia de Ciudad Real, siendo 7 de Marzo 2013.

Por la parte Empresarial:

- Jose Manuel Sanchez. CEOPE CEPYME.
- Araceli Domenech. ASESOFA.
- Rafael Perez Galijo. ASPEL.
- Francisco Lopez Clemente. CEOPE CEPYME.
- Lorenzo Navarro Serna. ASPEL.
- Carlos Garcia Martiniz. ASPEL.

Por la Parte Social:

- M^a Luisa Lopez Valencia. Asesora UGT.
- M^a Belén del Álamo Muñoz. Asesora UGT.
- Remedios Toboso Ayuso. Asesora CCOO.
- Antonio Cervantes. Asesor CCOO.
- Alejandro Jimenez. Asesor CCOO.
- Victoria Martin Martin. Asesora UGT.
- Ramon Cespedes Beldad. LGT.
- Juan Exposito Barato. UGT.
- Simon de Gracia Angulo. UGT.
- Prado León López Pastor. LGT.
- M^a Jose Lopez Terceiro. CCOO.
- Jose Luis Bastante. CCOO.
- Casto Manuel Villaseñor. CCOO.

Siendo las 10:30 horas comienza la negociación, tras las diferentes intervenciones de la parte social y de la parte empresarial, y tras un arduo debate, ambas partes llegan al acuerdo de

firmar el Convenio Colectivo de Limpieza de 2012-2013, con una subida salarial para ambos años de un cero por ciento . Quedando denunciado automáticamente el mencionado Convenio el 31 de Diciembre de 2013. Ambas partes acuerdan que el texto del mencionado convenio se adaptará a las modificaciones legislativas en vigor.

En Ciudad Real a 7 de Marzo de 2013.

Juan Expósito

Prado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

B. Alarcón
UGT

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

administración autonómica**CONSEJERÍA DE EMPLEO, IGUALDAD Y JUVENTUD
CIUDAD REAL
CONVENIOS COLECTIVOS
RESOLUCIÓN**

Visto el texto del acta de fecha 17-02-2011 a la que acompañan la revisión de las tablas salariales definitivas para el año 2011 del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Ciudad Real, presentado con fecha 17-02-2011 en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la Comisión Negociadora del citado convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T.; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007 y Decreto 98/2010, de 01/06/2010, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud.

Esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud, acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000245011981, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las tablas salariales definitivas para el año 2011 del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Ciudad Real, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 8 de marzo de 2011.-El Delegado Provincial, p.s., la Jefa del Servicio de Trabajo, María Teresa Martín Ruiz.

**ACTA DE ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE CIUDAD REAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES**

ASISTENTES:

PARTE EMPRESARIAL:

- José Manuel Sánchez Expósito (APLEL).
- Lorenzo Navarro Serna (APLEL).
- Araceli Doménech (Asesor APLEL).
- Carlos Calatayud Pérez (Asesor APLEL).

PARTE SOCIAL:

CC.OO.:

- Alejandro Jiménez Martínez (Asesor CC.OO.).
- María Ángeles López García (Asesor CC.OO.).
- Antonio Cervantes Jiménez (Asesor CC.OO.).

U.G.T.:

- María Belén del Álamo Muñoz (Asesor U.G.T.).
- Victoria Martín Martín (Asesor U.G.T.).

En Ciudad Real siendo las 12,00 horas del día 17 de febrero de 2011, reunidos los arriba relacionados en los locales de CEOE Ciudad Real han adoptado los siguientes acuerdos.

1. Adjuntar como anexo I las tablas salariales definitivas de 2011.
2. Para las tablas definitivas de 2011 se aplica el I.P.C. real de 2010 más el 1,5% (4,5%).
3. Las tablas entran en vigor el día 1 de enero de 2011; los atrasos derivados de esta subida serán abonados en la nómina del mes de mayo de 2011.

En prueba de conformidad firman las partes la presente acta a los efectos oportunos.

(Firmas ilegibles).

TABLAS DEFINITIVAS AÑO 2011 CONVENIO PROVINCIAL DE CIUDAD REAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CIUDAD REAL

SUBIDA DEL 4,5% (3% I.P.C. REAL DEL AÑO 2010 + 1,5 PUNTOS DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CIUDAD REAL)
ANEXO I

Categoría	Salario	Plus transporte	Horas extras
GRUPO II Personal Administrativo:			
Oficial de 1ª	960,96	2,47	13,90
Oficial de 2ª	897,09	2,47	12,96
Auxiliar Administrativo	817,43	2,47	11,78
Aspirante Administrativo	569,31	2,47	8,25
GRUPO III Personal Mando Intermedio:			
Encargado General	1088,19	2,47	15,41
Supervisor o Encargado de Zona	1040,53	2,47	15,03
Encargado de Sector	960,83	2,47	13,91
Encargado de Grupo	28,86	2,47	12,88
Responsable de Equipo	28,54	2,47	12,64
GRUPO IV Personal Subalterno:			
Ordenanza y Almacenero	815,04	2,47	11,77
Listero Vigilante	815,04	2,47	11,77
Botones	569,31	2,47	8,24 €
GRUPO V Personal Obrero:			
Conductor-Limpiador	30,28	2,47	13,27
Especialista	27,92	2,47	15,52
Peón especializado	27,1	2,47	11,87
Limpiador/a a partir de 16 años	26,65	2,47	11,69
GRUPO VI Personal de Oficios Varios:			
Oficial	30,57	2,47	13,42
Ayudante	28,83	2,47	12,62
Peón	26,65	2,47	11,69
Aprendiz	18,99	2,47	8,32

Plus de asistencia:	Jornada de lunes a viernes:	2,45
	Jornada de lunes a sábado:	2,02
Dietas:	Una comida/cena:	13,99
	Dos comidas/cena:	18,72
	Dieta completa:	42,54
	Plus de distancia:	0,32

(Firmas ilegibles).

Número 1902

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

AÑO 2010

CATEGORIA	SALARIO	PLUS TRANSP.	HORAS EXTRAS
GRUPO II Personal administrativo.	Euros	Euros	Euros
Oficial de 1ª	919,58 €	2,36 €	13,29 €
Oficial de 2ª	858,46 €	2,36 €	12,40 €
Auxiliar Administrativo	782,23 €	2,36 €	11,26 €
Aspirante Administrativo	544,79 €	2,36 €	7,89 €
GRUPO III Personal Mando Intermedio.			
Encargado General	1.041,33 €	2,36 €	14,75 €
Supervisor o Encarg. De zona.	995,72 €	2,36 €	14,38 €
Encargado de Sector	919,50 €	2,36 €	13,31 €
Encargado de Grupo	27,61 €	2,36 €	12,33 €
Responsable de Equipo	27,31 €	2,36 €	12,09 €
GRUPO IV Personal Subalterno			
Ordenanza y Almacenero	779,94 €	2,36 €	11,26 €
Listero Vigilante	779,94 €	2,36 €	11,26 €
Botones	544,79 €	2,36 €	7,89 €
GRUPO V Personal Obrero			
Conductor-Limpiador	28,97 €	2,36 €	12,70 €
Especialista	26,72 €	2,36 €	14,85 €
Peón especializado	25,93 €	2,36 €	11,36 €
Limpiador/a a partir de 16 años	25,50 €	2,36 €	11,18 €
GRUPO VI Personal de Oficios Varios			
Oficial	29,24 €	2,36 €	12,84 €
Ayudante	27,59 €	2,36 €	12,08 €
Peón	25,50 €	2,36 €	11,18 €
Aprendiz	18,16 €	2,36 €	7,96 €
Plus de asistencia:	Jornada de Lunes a Viernes	2,35 €	
	Jornada de Lunes a Sábado	1,93 €	
Dietas	Una comida /cena	13,39 €	
	Dos comidas/ cena	17,91 €	
	Dieta completa	40,71 €	
	Plus de Distancia	0,31 €	

**administración autonómica**

DELEGACIONES PROVINCIALES

**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
CIUDAD REAL
CONVENIOS COLECTIVOS
RESOLUCIÓN**Revisión del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el contenido del acta de fecha 10-02-2009 a la que acompañan tablas salariales, sobre la revisión del Convenio Colectivo de sector Limpieza de Edificios y Locales, presentada con fecha 10 de marzo de 2009, en esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

- 1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial, siendo su código 1300245, con notificación a la Comisión Negociadora,
- 2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las tablas salariales a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.
- 3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 13 de marzo de 2009.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

En Ciudad Real y en locales de la Unión Provincial de CC.OO., siendo las 11,00 horas del día 10 de febrero de 2009, reunidos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Ciudad Real, al margen relacionados, acuerdan:

Parte empresarial:

- Manuel Lago (ASPEL).
- María Ángeles Seco García (ASPEL).
- José Manuel Sánchez Expósito (APLEL).
- Lorenzo Navarro Serna (APLEL).
- Carlos Calatayud (Asesor APLEL).
- Araceli Doménech (Asesor APLEL).

Parte social:

CC.OO.:

- Alejandro Jiménez Martínez (Asesor CC.OO.).
- Joaquín García Poblete (Asesor CC.OO.).
- María Ángeles López García (Asesor CC.OO.).

U.G.T.:

- Rafael Fonseca Rodríguez (Asesor U.G.T.).
- María Isabel Pérez del Monte (Asesor U.G.T.).

En Ciudad Real, a 10 de febrero de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Ciudad Real, compuesta por las personas que al margen se relacionan, todas ellas debidamente legitimadas y reconocidas mutuamente como interlocutores válidos para la negociación, los cuales acuerdan lo siguiente:

1º.-Tabla salarial definitiva del 2009.-Dado que el I.P.C. real al 31 de diciembre de 2008, supone un 1,4%. Teniendo en cuenta la disposición adicional segunda del convenio colectivo se aplicara sobre las tablas definitivas del año 2008 el incremento pactado dando como resultado las tablas salariales definitivas para el año 2009.

3º.-Tabla definitiva del año 2009.-Aprobar las tablas salariales definitivas a regir en el convenio colectivo para el año 2009 que como anexo II se adjunta a la presente acta.

4º.-Modificar los importes de los artículos del convenio colectivo en los que se producen incrementos y cuyo resumen se adjunta al presente acta como anexo II.

5º.-Enviar a la Delegación de Trabajo el expediente correspondiente con los anexos que lo complementan para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.-A efectos de notificaciones se designan las siguientes direcciones:

AADD de CC.OO. Calle Alarcos, 24, 5ª planta. 13004-Ciudad Real.

FES-UGT. Calle Alarcos, 24, 1ª planta. 13004-Ciudad Real.

Asociación Provincial de Empresarios de la Limpieza de Edificios y Locales CEOE-CEPYME CR. Carretera Valdepeñas, sin número.

Y, para que conste a los efectos oportunos se firma la presenta acta en el lugar arriba indicados.

(Firmas ilegibles).

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES. AÑO 2009

<i>Categoría</i>	<i>Salario</i>	<i>Plus transp.</i>	<i>Horas extras</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
GRUPO II Personal administrativo.			
Oficial de 1ª	898,91	2,31	13,00
Oficial de 2ª	839,16	2,31	12,12
Auxiliar Administrativo	764,64	2,31	11,01
Aspirante Administrativo	532,54	2,31	7,71
GRUPO III Personal Mando Intermedio.			
Encargado General	1.017,91	2,31	14,41
Supervisor o Encargado de Zona	973,33	2,31	14,05
Encargado de Sector	898,82	2,31	13,01
Encargado de Grupo	26,99	2,31	12,05
Responsable de Equipo	26,70	2,31	11,82
GRUPO IV Personal Subalterno			
Ordenanza y Almacenero	762,40	2,31	11,01
Listero Vigilante	762,40	2,31	11,01
Botones	532,54	2,31	7,71
GRUPO V Personal Obrero			
Conductor-Limpiador	28,32	2,31	12,41
Especialista	26,12	2,31	14,52
Peón Especializado	25,35	2,31	11,10
Limpiador/a a partir de 16 años	24,92	2,31	10,93

*GRUPO VI Personal de Oficios Varios*

Oficial	28,59	2,31	12,55
Ayudante	26,97	2,31	11,80
Peón	24,92	2,31	10,93
Aprendiz	17,76	2,31	7,78

Plus de asistencia:

Jornada de lunes a viernes: 2,29.

Jornada de lunes a sábado: 1,89.

Dietas:

Una comida/cena: 13,09.

Dos comidas/cena: 17,51.

Dieta completa: 39,79.

Plus de distancia: 0,30.

(Firmas ilegibles).

Número 1.918

CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES AÑOS DE 2008 A 2011

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación (Personal, Funcional y Territorial)

Artículo 2.- Duración y Prórroga

Artículo 3.- Legislación Subsidiaria

Artículo 4.- Comisión Mixta de Interpretación

Artículo 5.- Tablas de Retribuciones

Artículo 6.- Comisión de Subrogación

CAPÍTULO II: EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Artículo 7.- Contratos de Trabajo

Artículo 8.- Vacantes

Artículo 9.- Periodo de Prueba

Artículo 10.- Expediente de Crisis

Artículo 11.- Adscripción de Personal

CAPÍTULO III: JORNADA Y HORARIOS

Artículo 12.- Jornada Laboral

Artículo 13.- Horario de Trabajo

Artículo 14.- Calendario Laboral

Artículo 15.- Festivos

Artículo 16.- Horas Extraordinarias

CAPÍTULO IV: VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS, TRASLADOS, REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA.

Artículo 17.- Vacaciones

Artículo 18.- Licencias

Artículo 19.- Excedencias

Artículo 20.- Reducción por Lactancia

Artículo 21.- Traslado de Personal

CAPÍTULO V: PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 22.- Ayuda por Fallecimiento

Artículo 23.- Jubilación anticipada, para trabajadores/as que hayan cotizado antes del 1 de Enero de 1967

Artículo 24.- Vacaciones adicionales

Artículo 25.- Complemento por Accidente o Enfermedad

Artículo 26.- Póliza de Seguros

CAPÍTULO VI: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 27.- Delegados de Prevención o Comité de Seguridad y Salud

Artículo 28.- Comisiones de Seguimiento

Artículo 29.- Riesgos de Accidentes

Artículo 30.- Reconocimientos Médicos

Artículo 31.- Protección a la Maternidad

Artículo 32.- Vestuarios

Artículo 33.- Suministro de Material de Limpieza

CAPÍTULO VII: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 34.- Salario

Artículo 35.- Plus Transporte

Artículo 36.- Antigüedad

Artículo 37.- Plus de Asistencia

Artículo 38.- Gratificaciones Extraordinarias

Artículo 39.- Gratificación de Beneficios

Artículo 40.- Dietas y Desplazamientos

Artículo 41.- Ropas de Trabajo

Artículo 42.- Pluses Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Artículo 43.- Plus de Nocturnidad

Artículo 44.- Plus de Distancia

Artículo 45.- Pago de Nómina

Artículo 46.- Cláusula de Revisión Salarial

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 47.- Derechos de los trabajadores

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES

- Disposición Adicional I. Cláusula de descuelgue

- Disposición Adicional II. A.S.E.C. de Castilla-La Mancha.

- Disposición Adicional III. Incremento Salarial

- Disposición Adicional IV. Pago de atrasos a la firma del convenio

- Disposición Adicional V. Abuso de autoridad.

- Disposición Adicional VI. Acoso sexual en el trabajo

- Disposición Adicional VII. Acoso moral en el trabajo

ANEXO I. Tabla salarial 2008

ANEXO II. Tabla salarial según jornada semanal 2008, categoría limpiadora.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación (personal, funcional, territorial). El presente Convenio Colectivo afecta a todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Este pacto colectivo es de aplicación a todas las empresas de Limpieza de Edificios y Locales, reguladas por el Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza y Locales aprobado por resolución de 18 de agosto de 2005 y publicado en el B.O.E. 14-09-05.

Se regirán por las normas de este Convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el párrafo anterior, así como los trabajadores/as que realicen el trabajo de Limpieza de Edificios y Locales de organismos del estado, provincia o municipio.

Artículo 2.- Duración y prórroga. La duración de este Convenio será de 4 años contando desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente para su revisión el 1 de noviembre de 2011. Las partes negociadoras del Convenio, acuerdan reunirse en el mes de noviembre de 2011 al objeto de constituir la Mesa Negociadora del próximo Convenio Colectivo.

La vigencia del Convenio se prorrogará hasta la firma del nuevo, en todo excepto en los conceptos económicos que cuando se firme el siguiente convenio podrán tener carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2012.

Artículo 3.- Legislación subsidiaria. En todo lo no pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales publicado en el Boletín Oficial del Estado el catorce de septiembre de dos mil cinco.

Artículo 4.- Comisión mixta de interpretación. Se constituye una comisión mixta de interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro representantes de los empresarios designados por las partes signatarias del Convenio y de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del mismo, tanto como titulares o suplentes, que tendrán como función la de interpretar, conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio.

A falta de acuerdo entre ambas partes, se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Serán Presidente y Secretario de esta Comisión dos vocales de la misma nombrados por cada sesión, recayendo el cargo alternativamente entre empresarios y trabajadores.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Durante el tiempo que la Comisión por necesidades propias esté reunida, los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la percepción de su salario íntegro, conforme a lo estipulado en las tablas salariales de este Convenio.

Esta Comisión en relación con el artículo 25 del Convenio recabará informes de los servicios técnicos de los diferentes centros a fin de establecer los medios de seguridad e higiene que resulten necesarios en cada actividad. Esta consulta se llevará a cabo dentro de los cuatro primeros meses del año.

La comisión mixta tendrá las competencias que se le atribuyen en el artículo de la cláusula de descuelgue.

Artículo 5.- Tablas de retribución. Las tablas de retribución que se incorporan como anexo a este convenio, formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad de Edificios y Locales.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente. En el supuesto de que la autoridad laboral en el uso de sus facultades no aprobara alguno de estos artículos contenidos en el presente convenio en su actual redacción, las partes deliberantes deberán reunirse para considerar si cabe modificación manteniendo la vigencia del resto del articulado o si por el contrario la modificación de alguna de las cláusulas obligase a la revisión de la totalidad.

Artículo 6.- Comisión de subrogación.

Se establece una comisión de subrogación de composición similar a la del artículo 4, al objeto de estudiar y entender los aspectos interpretativos de las subrogaciones y con el fin de elaborar una tabla de rendimiento del sector. La comisión que estará integrada por dos representantes de la parte de la parte

Convenio Colectivo de ámbito sectorial por la actividad de Limpiezas de Edificios y Locales.

social y dos de la parte empresarial, podrá emitir informes siempre que ello sea acordado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, acerca de las condiciones en que se haya producido dicha subrogación, y sobre la adecuación de la oferta económica a las condiciones económicas establecidas en el Convenio.

CAPÍTULO II.- EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Artículo 7.- Contrato de trabajo. Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador una vez visado por la oficina de empleo. La firma del mismo deberá realizarse en presencia de un representante sindical, si así lo solicita el trabajador.

1.- Contratos de formación antes de aprendizaje. No se podrán realizar a:

- a) Mayores de 20 años.
- b) Grupo V, personal obrero, salvo el Conductor-Limpiador.

2.- Contrato a tiempo parcial. Los contratos a tiempo parcial inferiores a 12 horas semanales, no podrán realizarse en centros en que cada trabajador pueda efectuar jornada superior a 12 horas a la semana. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial tendrán prioridad para la ampliación de la jornada, tanto en su centro de trabajo como en otros centros de la empresa, aunque ello suponga movilidad dentro de la localidad, sin que en ningún caso exceda de la jornada máxima pactada en convenio, teniendo en cuenta la totalidad que realice en el sector, aunque se trabaje para distintas empresas y siempre con la aceptación expresa del trabajador.

3.- Contrato indefinido. Ambas partes reconocen la conveniencia de este tipo de contrato, para una mayor estabilidad en el empleo que pueda suponer una mayor rentabilidad y estabilidad de la empresa, y en consecuencia, recomiendan la conversión de los contratos temporales vigentes a contratos indefinidos. El contrato, que se formalizará por escrito, podrá suscribirse con los siguientes colectivos y características:

a) Conversión de eventuales en indefinidos. El contrato indefinido podrá suscribirse con todos los trabajadores/as que en la fecha de celebración del mismo estén empleados en la misma empresa, con un contrato temporal (cualquiera que fuera su modalidad).

La conversión de los contratos temporales en indefinidos podrá realizarse durante el periodo de vigencia de este Convenio, con independencia de la fecha en que se suscriba o se hubiera suscrito el contrato temporal que da origen a la conversión en indefinido.

b) Los trabajadores/as desempleados/as.- También podrá suscribirse este contrato indefinido con trabajadores/as desempleados/as en los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- Jóvenes de 18 a 21 años de edad ambos inclusive.
- Parados de larga duración, que lleven inscritos al menos 1 año como demandantes de empleo.
- Mayores de 45 años de edad.
- Minusválidos.
- Mujeres en oficios subrepresentados.

Cada contrato indefinido tendrá los incentivos previstos en la ley.

Una vez que entren en vigor las nuevas modalidades de contratación, acordadas a nivel estatal por CEOE y los Sindicatos firmantes de este acuerdo, el contenido de este artículo será sustituido íntegramente por la nueva normativa sin perjuicio de la validez de los contratos en vigor en dicha fecha.

Artículo 8.- Vacantes. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el personal de la empresa que reúna las condiciones de trabajo para ocupar dicho puesto.

En caso de que las vacantes no se puedan cubrir con este personal o se creen nuevos puestos de trabajo, tendrán preferencia los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la empresa y hayan cesado su relación laboral con la misma por expediente de crisis en la misma categoría.

Las empresas informarán a los Delegados de Personal y/o Comités de Empresa, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes (excedencias, bajas por IT, ... etc.), con el fin de que estos puedan informar al resto de los trabajadores/as.

Artículo 9.- Periodo de prueba. El periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio será el reflejado en la siguiente escala:

- Personal directivo y titulado: 6 meses.
- Personal administrativo y mandos intermedios: 2 meses.
- Personal cualificado: 1 mes.

- Resto del personal no cualificado: 15 días.

Artículo 10.- Expediente de crisis. La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente con un mínimo de treinta días de antelación a su presentación en el Organismo competente, salvo en los casos de fuerza mayor que se comunicará con la antelación posible.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos tales como antigüedad y otros.

Artículo 11.- Adscripción de personal. Se establecen las siguientes normas de adscripción del personal en los ceses de contrata de Empresas de Limpieza:

1.- No opera la subrogación del personal cuando una empresa, centro u organismo, en la que viniese practicando el servicio de limpieza a través de un concesionario, tome a su cargo directamente dicho servicio y realice la limpieza con sus propios trabajadores. Si por el contrario necesitase contratar nuevos trabajadores/as para realizar dicho servicio, se subrogará con los mismos trabajadores de la contrata.

2.- Al término de una concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores/as de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

b) Los que estuvieran prestando sus servicios en dicho centro de trabajo, con una antigüedad menor de 3 meses, si la empresa saliente probara fehacientemente y documentalmente que el contrato de servicio se había iniciado con menos de 3 meses.

El personal incorporado por la anterior titular al centro de trabajo dentro de los 3 últimos meses seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se producirá la subrogación, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa.

A tales efectos la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores/as en el referido centro de trabajo para que opere la subrogación.

c) Trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, etc.

d) Trabajadores/as, con contrato de interinidad, sustituyan a lo expresado en el apartado anterior, y hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido. Las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores, serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata.

e) Trabajadores/as de nuevo ingreso, que por necesidades del cliente, se hayan incorporado al centro u organismo dentro de los últimos 3 meses.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar, fehacientemente y documentalmente, por la empresa saliente a la entrante en el plazo de 48 horas, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

De igual forma, la empresa saliente está obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la entrante, su cese en el servicio o en la contrata con los demás requisitos previstos en este artículo. Así mismo, notificará por escrito, el cese de los trabajadores/as afectados acreditando sus condiciones laborales. Y en cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores, solo se extingue en el momento que se produzca el derecho de la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

3.- Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase a un trabajador/a que realizase su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos, el cambio de titularidad de la contrata, ambos titulares de las contrata se prorratan entre sí el costo de la Seguridad Social de acuerdo con la jornada que realice el trabajador/a para cada empresa.

4.- La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vinculan: Empresa cesante, Nueva adjudicataria y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo en un periodo inferior a los dos meses, dicho personal, con todos sus derechos se adscribirán a la nueva empresa.

5.- Queda bien entendido, que el mecanismo de la subrogación definido en este artículo en todos sus apartados opera automáticamente y siempre que se den los requisitos expuestos, siendo indiferente el que se trate de cualquier tipo de empresa individual, cooperativa, trabajadores autónomos, sociedades laborales, así como comunidades de vecinos.

6.- Cualquier tipo de cliente que no facilite a la empresa adjudicataria los documentos y datos expuestos en los apartados anteriores y posteriores, quedará subrogada con los trabajadores/as, incluidas las comunidades de vecinos.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los 3 últimos meses.
- Fotocopia de las nóminas de los 3 últimos meses de cada trabajador/a afectado.
- Relación del personal del centro afectado, especificando: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las últimas vacaciones.

La nueva empresa adjudicataria se subrogará en la jornada que el trabajador haya estado realizando en la empresa saliente durante los 3 últimos meses anteriores al cambio de contrata, salvo que se haya producido modificación de la misma, por exigencias del cliente.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

CAPÍTULO III.- JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 12.- Jornada laboral. La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente convenio colectivo será de 39 horas semanales.

En los contratos a tiempo parcial la reducción de la jornada será proporcional a la reducción practicada a la jornada completa.

La notificación a los trabajadores afectados se entenderá hecha a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo.

En aquellas empresas que deban prestar sus servicios durante 24 horas, la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores estarán obligados a establecer un calendario laboral con el horario que posibilite la prestación del servicio durante las 24 horas, aunque ello suponga la modificación de la jornada habitual.

En la jornada continuada se dispondrá de 25 minutos para tomar el bocadillo, este tiempo computará como jornada laboral.

Se entenderá como jornada completa cuando se trabajen seis horas o más seguidas. La jornada laboral no podrá realizarse de forma partida en más de dos fracciones durante un periodo de 12 horas siendo computable como jornada laboral el tiempo de traslado de un centro de trabajo a otro en cada fracción. Las empresas procurarán utilizar para cada centro de trabajo a aquellos trabajadores/as cuyos domicilios estén más próximos al correspondiente punto de trabajo.

La jornada laboral anual se fijará en 1.770 horas para el 2008, 2009, 2010 y 2011.

Preferentemente la reducción de 8 horas existentes sobre la jornada máxima legal, se realizará en los días laborales anteriores a Navidad y Año Nuevo, sin perjuicio de que se pacte otras fechas entre empresa y representantes sindicales o trabajadores.

Artículo 13.- Horario de trabajo. La modificación de los horarios de trabajo los realizará la empresa, de acuerdo o previo informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En la confección del calendario laboral y horario, se tendrá en cuenta todo el personal de ambos sexos al objeto de alternar el trabajo nocturno, siempre que no haya oposición por parte del centro de trabajo. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo.

Artículo 14.- Calendario laboral. Durante el primer trimestre del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el calendario laboral que deberá comprender al menos, las fiestas locales y fecha para el disfrute de vacaciones.

Artículo 15.- Festivos. El trabajador/a cuya jornada laboral se desarrolle en festivo tendrá derecho a disfrutar de un día laboral de descanso en compensación y al abono del 40% del salario base.

Artículo 16.- Horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias se regirán por la normativa legal vigente, abonándose con un incremento del 75% sobre el salario hora establecido y según el valor fijado en el anexo I de las tablas salariales para el año 2007.

CAPÍTULO IV.- VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS, TRASLADOS, EDUCIONES DE JORNADA POR LACTANCIA.

Artículo 17.- Vacaciones.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales retribuidos con la inclusión de la antigüedad correspondiente en el supuesto que se devengue.

Sí el periodo vacacional contiene 2 o más festivos se tendrá un día más adicional de vacaciones.

Este apartado entrará en vigor el 1 de Enero de 2011

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán una bolsa de vacaciones, cuyo cálculo se obtendrá sobre el promedio del plus de asistencia percibido en los tres meses anteriores al inicio del disfrute de las vacaciones, siendo la cantidad a percibir el cien por cien de dicho promedio.

Esta bolsa de vacaciones se percibirá en la nómina correspondiente al mes de disfrute de las vacaciones cuando éstas sean completas y en caso de fraccionarse se percibirá en el mes de inicio del primer periodo vacacional.

Artículo 18.- Licencias. Todos los trabajadores/as al servicio de las empresas incluidas en el campo de aplicación del presente convenio tendrán derecho al disfrute de las siguientes licencias retribuidas:

a) Matrimonio del trabajador, 15 días.

b) Matrimonio de hijos o hermanos, 1 día.

c) Alumbramiento de la esposa, 3 días de licencia que se ampliarán a 5 siempre que el trabajador tenga que desplazarse a más de 35 km. Se acreditará el derecho al disfrute de la licencia de alumbramiento en caso de no concurrir situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo/a nacido.

d) Muerte del cónyuge, hijos, padre de uno u otro cónyuge, abuelos, nietos o hermanos, 3 días que se ampliarán a 5 siempre que el trabajador/a tenga que desplazarse a más de 35 Km

e) Enfermedad grave de los familiares citados en el apartado anterior, 3 días que se ampliarán a 5 siempre que el trabajador tenga que desplazarse a más de 35 km. Se considerará en todo caso enfermedad grave las intervenciones quirúrgicas que precisen anestesia general y anestesia epidural.

Si se produce una hospitalización, el trabajador/a tendrá derecho a dos opciones:

1.- Solicitar los días de permiso desde el día del hecho causante.

2.- Podrá solicitar el permiso en los 7 días siguientes desde el hecho causante. La duración de la licencia, será desde el día de la solicitud y hasta el máximo de días que le pudieran corresponder mientras dure la hospitalización. Si la hospitalización finalizara antes o durante el disfrute de la licencia se perderá el derecho a la licencia o los días que falten (el trabajador/a presentará justificante del día del ingreso y del alta hospitalaria).

f) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Por exámenes. Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia por la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes del centro correspondiente, percibiendo los salarios de su categoría.

La participación en oposiciones para mejora de empleo dará lugar a licencia establecida para exámenes debiéndose acreditar con carácter previo la admisión a la oposición y posteriormente certificación de asistencia a la misma. Este derecho no podrá ser ejercitado por más del 5 por ciento de la plantilla del centro de trabajo, si bien existirá un tratamiento diferenciado para empresas y centros con menos de 10 trabajadores.

i) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica de la seguridad social, acreditándolo con el justificante oficial facultativo.

j) Licencia sin retribuir por el tiempo necesario en caso de enfermedad grave de un familiar, que esté a cargo del trabajador que la solicita.

k) Licencia sin retribuir en caso de enfermedad grave de un familiar de los contemplados en este artículo hasta un máximo de 30 días.

l) Asuntos propios: Se disfrutaran de 2 días de asuntos propios que serán retribuidos, no recuperables y computables como días efectivos de trabajo a efectos del cómputo de jornada. Los requisitos para el disfrute del segundo día de asuntos propios (entrará en vigor el 1 de Enero de 2009) serán: el de preavisar

a la empresa por parte del trabajador/a con una antelación mínima de tres días y que no se podrá coger ni antes, ni a continuación de las vacaciones, ni antes ni después del primer día de asuntos propios.

A todos los efectos, en lo concerniente en este artículo las licencias, permisos, serán extensivos a aquellos trabajadores que convivan como pareja de hecho, acreditándolo legalmente ante la empresa.

Artículo 19.- Excedencia. La empresa de acuerdo con el trabajador/a podrá conceder una excedencia sin retribuir (incluidas las mejoras de empleo) por un periodo máximo de un año y mínimo de tres meses con expresa reserva de puesto de trabajo, reincorporándose al mismo una vez terminada la misma.

Artículo 20.- Reducción por lactancia. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones de media hora o bien disponer de dicha entera. La modificación del régimen de disposición elegido exigirá notificación fehaciente a la empresa. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Si en el momento de su reincorporación del periodo de maternidad (o anteriormente), manifestase su voluntad expresa de no utilizar el derecho que le asiste a una hora de ausencia de trabajo, podrá optar por disfrutar un permiso de 15 días laborales a continuación de la baja por maternidad o adopción.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

A todos los efectos, en lo concerniente en este artículo de lactancia, será extensivo a aquellos trabajadores que convivan como pareja de hecho, acreditándolo legalmente ante la empresa.

Artículo 21.- Traslado de personal. Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a y por permuta con otro trabajador/a de distinta localidad siempre que exista acuerdo entre ambos.

CAPÍTULO V.- PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 22.- Ayuda por fallecimiento. En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en el abono de un mes y medio de salario real que viniera percibiendo el trabajador.

Artículo 23.- Jubilación anticipada, para trabajadores/as que hayan cotizado antes del 1 de Enero de 1967. Los trabajadores/as que se jubilen entre 60 y 64 años voluntariamente, por cada uno de los años en que anticipen su jubilación, entendiéndose como tope a estos efectos los 64 años, tendrán 30 días naturales (por cada año) más de vacaciones retribuidas y cotizables, con todos los conceptos salariales ordinarios (Salario base, Antigüedad, Pluses y complementos); los periodos vacacionales que resulten según la edad de Jubilación anticipada se sumarán y se cogerán uno a continuación del otro sin interrupciones.

Los trabajadores que estén en situación de Jubilación Anticipada entre el 1 de Enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, a elección del trabajador/a podrán acogerse a estas condiciones o mantener las establecidas en convenios anteriores: los trabajadores/as percibirán de sus respectivas empresas una mensualidad de salario real por cada uno de los años en que anticipen su jubilación, entendiéndose como tope a estos efectos los 64 años.

Artículo 24.- Vacaciones adicionales. Con independencia de lo determinado en el artículo anterior al cesar el trabajador en la empresa por jubilación, se le concederá un premio de constancia consistente 60 días naturales (por cada año) más de vacaciones retribuidas y cotizables, con todos los conceptos salariales ordinarios (Salario base, Antigüedad, Pluses y complementos), siempre que lleve 10 años al servicio en la misma empresa o en el mismo centro de trabajo, en este último caso el premio de constancia les será hecho efectivo por la empresa que en ese momento sea titular de la contrata. Los 60 días naturales a elección del trabajador/a los disfrutará antes o después del momento que se produzca la jubilación.

Será a elección de los trabajadores/as, excepcionalmente, el poder acogerse a estas condiciones o mantener las establecidas en convenios anteriores: al cesar el trabajador en la empresa por jubilación, se le concederá un premio de constancia consistente en el importe de 2 mensualidades del salario real que viniera percibiendo

Artículo.- 24 bis. Jubilación Parcial con contrato de Relevo

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo que lo solicite y reúnan los requisitos legales para ello, podrán acceder a la jubilación parcial según la ley 40/2007 de 4 de diciembre de 2007. El trabajador/a que decida optar a esta jubilación, deberá comunicarlo a la empresa, quedando esta obligada a aceptar dicha petición, y a contratar mediante un contrato de relevo a un trabajador desempleado o eventual de la citada empresa.

Artículo 25.- Complementos por accidente o enfermedad. Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores/as que se encuentren en las situaciones siguientes percibirán:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: Se complementará el cien por cien del salario real desde el primer día de la baja.

- Accidente no laboral: Se complementará el cien por cien del sueldo base más antigüedad, desde el primer día de la baja, exceptuando accidentes deportivos, accidentes de tráfico fuera de la jornada laboral cuando el trabajador/a de positivo en el control de alcoholemia.

- Pluriempleo y incapacidad transitoria: Si el trabajador/a esta en situación de pluriempleo en el mismo sector y tiene un accidente de trabajo en una de la empresas, se le complementará como accidente de trabajo (100% del salario real desde el 1 día) en la empresa accidentado/a, y en las otras, se le complementará como accidente no laboral (100% del sueldo base más antigüedad).

- Resto de contingencias (enfermedades comunes): Se complementará el cien por cien del sueldo base más antigüedad desde el séptimo día de la baja.

- Enfermedades graves (cáncer, tumores, infartos cerebrales y cardiovasculares) se complementará el cien por cien del salario real desde el primer día.

Cuando se deba abonar el cien por cien en todas las contingencias mencionadas en los párrafos anteriores, efectuará de tal forma que el trabajador/a perciba integras en sus fechas las pagas extraordinarias. Este artículo tendrá efectividad en los términos expresados anteriormente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta esa fecha se mantiene el texto anterior.

Artículo 26.- Póliza de seguros. Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, por fallecimiento derivado de accidente de trabajo, un capital de 13.673,78 euros para el año 2008, que entrará en vigor al mes siguiente de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en caso de incapacidad permanente total, derivadas de accidente de trabajo, los trabajadores/as percibirán un capital de 20.460,88 euros para el año 2008 que entrará en vigor al mes de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Convenio.

Aquellos trabajadores/as que realicen jornadas inferiores, percibirán la parte proporcional en función a su jornada de trabajo.

Los importes para los años 2009, 2010 y 2011 se incrementaran según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y el Artículo 46 del actual Convenio Colectivo.

CAPÍTULO VI.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 27.- Delegados de Prevención o Comité de Seguridad y Salud. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

En todas las empresas en las que legalmente se requiera, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se designarán los Delegados de Prevención con las funciones, competencias y facultades previstas en dicha normativa.

Artículo 28.- Comisiones de seguimiento. Se constituirá una comisión de seguimiento de salud laboral compuesta por dos empresarios y dos trabajadores/as del sector más un asesor por cada una de las partes al objeto de buscar soluciones a los problemas de salud laboral que sean planteados a la citada comisión por las empresas o trabajadores/as.

Esta comisión deberá reunirse al menos una vez al semestre, o cuando sea solicitado por algunas de las partes integrantes de la Comisión.

Esta comisión para una mejor información y asesoramiento podrá solicitar informe preceptivo al Servicio de Condiciones Laborales.

Por último, la Comisión vendrá obligada a informar y resolver los casos que a ella se presenten, conforme a lo preceptuado en la normativa vigente en cuanto a salud laboral.

En su caso esta Comisión recabará de los organismos que ostenten la titularidad del centro donde se realice la limpieza de la adopción de las medidas necesarias tendentes al cumplimiento de las normas de Salud Laboral.

Artículo 29.- Riesgos de accidentes. En caso de riesgo de accidentes de trabajo inminente se podrán interrumpir las actividades laborales en esos puestos de trabajo en tanto no se tomen las medidas necesarias para su solución.

Artículo 30.- Reconocimientos médicos. Las empresas están obligadas a efectuar un reconocimiento médico completo al año y al inicio de las relaciones laborales. Estos reconocimientos médicos cuyos resultados serán entregados de forma inteligible al trabajador, deberán ser semestrales cuando el trabajador/a realice un trabajo tóxico o penoso.

Artículo 31.- Protección a la maternidad. A partir del sexto mes de embarazo y sin previa confirmación médica, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico hasta tanto y cuanto pase a disfrutar su periodo obligatorio de descanso.

Artículo 32.- Vestuarios. Las empresas estarán obligadas a solicitar de cada uno de sus clientes un lugar adecuado a las necesidades del personal de limpieza para poder cambiarse de ropa.

Artículo 33.- Suministro de material de limpieza. Las empresas estarán obligadas a poner en cada uno de los centros de trabajo, el material de limpieza necesario para la realización del mismo. Así mismo la empresa retirará de los centros de trabajo el material usado o herramientas. Los/as trabajadores/as podrán transportar este material siempre que el mismo no exceda de tres kilos.

CAPÍTULO VII.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 34.- Salario. El salario base será por cada categoría el fijado en las tablas salariales que se adjuntan como anexos. Si se realiza jornada inferior a la completa se percibirá a prorrata del salario. Las empresas unilateralmente no podrán reducir la jornada laboral ordinaria siempre que esta reducción implique a su vez merma en el salario.

Artículo 35.- Plus transporte. El plus de transporte es igual para todas las categorías profesionales y que da establecido, para el año 2008 en 2,28 euros, que se abonarán por día efectivo de trabajo. En jornada inferior a la completa se prorratearán en función de las horas realmente trabajadas, respetándose en cualquier caso, las cantidades que se venían percibiendo por dicho concepto.

Los importes para los años 2009, 2010 y 2011 se incrementarán según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y el Artículo 46 del actual Convenio Colectivo.

Artículo 36.- Antigüedad. El personal comprendido en este Convenio percibirá de sus respectivas empresas aumentos periódicos consistentes en trienios del 4 por ciento cada uno de ellos del salario base de su categoría, vigente en el Convenio Colectivo.

a) Los trabajadores/as con un año de antigüedad en la empresa percibirán 0,02 euros diarios, incluidos domingos y festivos.

b) Los trabajadores/as con dos años de antigüedad en la empresa percibirán 0,03 euros diarios, incluidos domingos y festivos.

Se respetarán los porcentajes adquiridos por los trabajadores/as de este Convenio con anterioridad al 01-01-1994.

Las cantidades devengadas en concepto de antigüedad hasta el 31 de diciembre de 1995, permanecerán constantes en su cuantía, no siendo susceptibles de revalorización a partir de dicha fecha.

Las cantidades que se devenguen en concepto de antigüedad a partir del 1 de enero de 1996 se calcularán aplicando los porcentajes (trienios del 4 por ciento) sobre el salario base vigente a la fecha de su devengo, salario de cada categoría, que se sumarán a las devengadas hasta el 31 de diciembre de 1995 y tendrán el mismo tratamiento que aquélla.

Artículo 37.- Plus de asistencia. Todo el personal afectado por el presente Convenio le será abonado de sus respectivas empresas un plus de asistencia anual de 509,00 euros para el 2008. Este plus se percibirá

por día efectivo de trabajo, según la distribución de la jornada laboral y en proporción a la misma cuya cantidad será:

- Jornada de lunes a viernes: 2,26 euros/día año 2008.
- Jornada de lunes a sábado: 1,86 euros/día año 2008.

Los importes para los años 2009, 2010 y 2011 se incrementaran según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y el Artículo 46 del actual Convenio Colectivo.

Artículo 38.- Gratificaciones extraordinarias. El personal comprendido en este Convenio percibirá de sus respectivas empresas dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra en Navidad, a razón de 30 días del salario base más antigüedad cada una de ellas que se abonarán respectivamente en la primera quincena de julio y el 22 de diciembre.

Artículo 39.- Gratificación de beneficios. El personal comprendido en este Convenio percibirá en concepto de participación en beneficios una paga extraordinaria en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad, que será prorrateada por doceavas partes entre los doce meses del año.

Artículo 40.- Dietas y desplazamientos. El importe de las dietas por desplazamiento para el año 2008 será el siguiente:

- Una comida/cena 12,91 euros
- Dos comidas/cena 17,27 euros
- Dieta completa 39,24 euros

Artículo 41.- Ropas de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal uniforme de trabajo cada seis meses, como mínimo.

En caso de no entregarse los uniformes, se abonará al trabajador 0,71 euros para el año 2008 por día de trabajo, en compensación de los gastos de uniformes, monos u otras piezas. En las prendas de trabajo facilitadas por las empresas no podrán constar rótulos grandes con el nombre de la empresa.

Todos los trabajadores/as que realicen funciones o trabajos a la intemperie recibirá ropa de abrigo cada tres años.

Artículo 42.- Pluses tóxicos, penosos y peligrosos. Por este concepto las empresas abonarán a sus trabajadores/as un plus del 20 por ciento del salario base. Si concurren más de una circunstancia se abonará un plus del 25 por ciento.

Artículo 43.- Plus de nocturnidad. Por este concepto se abonará a los trabajadores/as un plus del 25 por ciento, regulándose su percepción de acuerdo con lo que establece el Acuerdo Marco Sectorial del Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Artículo 44.- Plus de distancia. Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio y siempre que la empresa no proporcione los medios adecuados para el desplazamiento al lugar de trabajo, abonarán a dichos trabajadores la cantidad de 0,29 para el 2008, por Km, tanto a la ida como a la vuelta y siempre que se encuentre a más de 2 Km de distancia del casco urbano de la localidad donde haya sido contratado el trabajador.

Artículo 45.- Pago de nómina. Las empresas deberán abonar dentro de los 5 primeros días de cada mes, los salarios devengados en el mes anterior si el día de abono fuese inhábil el pago se adelantará al día hábil inmediatamente anterior.

Cuando el pago se realizase mediante talón, éste deberá venir conformado por la entidad bancaria, siempre que lo solicite por escrito el trabajador a la dirección de la empresa.

Artículo 46.- Cláusula de revisión salarial. En los supuesto de que los IPC reales, publicados por el I.N.E. registrasen un incremento anual en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 (una vez sumados los 4 IPC) superen un 16 por ciento, se efectuará una revisión salarial, de los salarios correspondientes al año 2011, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra; Dichas cantidades se abonarán en un solo pago, en el primer trimestre del 2012, siendo el resultado de dicho calculo las tablas definitivos de 2011 y sirviendo de calculo para futuros incrementos y la base para la negociación del nuevo convenio.

CAPÍTULO VIII.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 47.- Derecho de los trabajadores.

A) Todo el personal afectado por este Convenio dispondrá de 2 horas retribuidas al mes, dentro de la jornada laboral, para asistir a Asambleas Sindicales, siempre que no se produzca deterioro notable en el servicio. Bastará a tal efecto la mera comunicación a la empresa con 24 horas de antelación.

B) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de 40 horas mensuales laborales o su proporción a las horas trabajadas, retribuidas, a los efectos de realizar sus funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a que pertenezca el trabajador.

C) Tiempo no retribuido. Por razones sindicales cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea designado por ésta para desempeñar un cargo de dirección sindical de cualquier ámbito o nivel podrá disponer de:

1.- 20 horas mensuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales.

2.- Licencias de hasta 15 días por año no retribuidos.

El personal afectado por estos dos apartados no podrá sobrepasar el 4 por ciento de la plantilla de la empresa.

D) Las empresas no interferirán a las secciones sindicales de la empresa para la recogida de cuotas a sus afiliados, no obstaculizando las tareas de divulgación o afiliación a una Central Sindical, siempre que todas estas funciones se realicen fuera de la jornada laboral.

E) En aquellas empresas que cuenten con más de 100 trabajadores en su plantilla, se podrán constituir las secciones sindicales al amparo de Ley Orgánica de Libertad Sindical, pudiéndose nombrar un Delegado Sindical con los derechos y garantías de dicha Ley.

F) Los Comités de Empresa deberán ser informados sobre reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa o suspensiones temporales del contrato de trabajo, reducciones de jornada, traslado de instalaciones de la empresa, sobre la existencia de puestos vacantes al objeto de conciliar la vida familiar y laboral y en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores/as.

G) A partir del 1 de enero de 2002. Creación de bolsa de horas sindicales, pudiéndose acumular las horas de los Delegados y/o miembros de Comité de Empresa de una misma Central Sindical, por Centro de Trabajo.

H) Licencia de los representantes de los trabajadores.

- Para quienes ostenten cargos de representantes de los trabajadores se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

- La reserva de horas legales será computada anualmente.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES.

Disposición adicional primera. Cláusula de descuelgue.

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo podrán no aplicar la subida salarial pactada en el supuesto de que acrediten pérdidas en los dos años anteriores a la fecha de la firma y en función igualmente de previsiones para el ejercicio.

Para poder ejercitar tal descuelgue las empresas deberán comunicar a la comisión mixta prevista en el artículo 4 y a los representantes de los trabajadores/as en la empresa o en su defecto a los Sindicatos firmantes, tal decisión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del texto de Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acreditar tales extremos con la siguiente documentación: impuesto de sociedades o declaración de la renta de los dos ejercicios anteriores, balances de situación y explotación de los ejercicios anteriores y previsión del ejercicio actual.

En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación efectuada por la empresa, la Comisión Mixta a la que deberá aportarse la documentación referida resolverá sobre la inaplicación de la subida salarial.

La documentación será tratada con la debida reserva guardándose el sigilo exigido legalmente.

En el supuesto de desacuerdo la diferencia se someterá a la decisión de los órganos administrativos y/o jurisdiccionales competentes no operando la subida hasta tanto no se obtenga resolución.

A efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula adicional la Comisión Mixta prevista en el artículo 4 del presente Convenio modifica su composición fijándose ésta de la siguiente forma:

- Dos representantes de la parte social firmante del Convenio de entre sus titulares o suplentes.
- Dos representantes de la parte social firmante del Convenio de entre sus titulares o suplentes, uno de cada sindicato firmante.
- Dos representantes legales de los trabajadores/as de la empresa afectada por la solicitud de inaplicación del Convenio, si los hubiere o bien dos trabajadores/as designados por los afectados.

Las partes podrán ser asistidas con un máximo de dos asesores o técnicos por cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan adherirse al A.S.E.C. de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional tercera.

El incremento pactado es:

- Año 2008, IPC Real del año 2007 en todos los conceptos económicos.
- Año 2009, IPC Real del año 2008 en todos los conceptos económicos.
- Año 2010, IPC Real del año 2009, más 1,5 % en todos los conceptos económicos.
- Año 2011, IPC Real del año 2010, más 1,5 % en todos los conceptos económicos.

Las tablas salariales que servirán de cálculo para los siguientes años, serán las que resulten definitivas del año 2008, 2009, 2010 y 2011 respectivamente.

La Comisión Mixta de Convenio, se reunirá una vez conocido el IPC del año 2008, 2009 y 2010 para aplicar la revisión salarial de los años 2009, 2010 y 2011 del Convenio Colectivo. Igualmente la Comisión Mixta de Convenio, se reunirá una vez conocido el IPC del año 2011, para aplicar la revisión salarial del artículo 46 del Convenio Colectivo

Disposición adicional cuarta. Pago de atrasos a la firma del convenio.

Las cantidades económicas que resulten de la aplicación retroactiva de la revisión salarial efectuada en concepto de atrasos para el año 2008, serán satisfechas a los trabajadores/as como máximo hasta el 31 de enero de 2009 con una sanción a la empresa del 10% sobre el importe total a partir del primer día de incumplimiento.

Disposición adicional quinta. Abuso de autoridad. El que lo sufra deberá ponerlo por escrito inmediatamente en conocimiento de la representación de los trabajadores y del empresario, y se estará a lo legalmente establecido.

Disposición adicional sexta. Acoso sexual en el trabajo. El que lo sufra deberá ponerlo por escrito inmediatamente en conocimiento de la representación de los trabajadores y del empresario, y se estará a lo legalmente establecido.

Disposición adicional séptima. Acoso moral en el trabajo

El que lo sufra deberá ponerlo por escrito inmediatamente en conocimiento de la representación de los trabajadores y del empresario, y se estará a lo legalmente establecido.

ANEXO I
TABLA SALARIAL PROVISIONAL. CONVENIO COLECTIVO
DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES AÑO 2008

<i>Categoría</i>	Salario euros	Plus Transporte euros	Horas Extras euros
GRUPO II. Personal Administrativo			
Oficial de 1ª	886,49	2,28	12,82
Oficial de 2ª	827,58	2,28	11,95
Auxiliar Administrativo	754,09	2,28	10,86
Aspirante Administrativo	525,19	2,28	7,61
GRUPO III. Personal Mando Intermedio			
Encargado General	1.003,86	2,28	14,21
Supervisor o Encargado de zona	959,89	2,28	13,86
Encargado de Sector	886,42	2,28	12,83
Encargado de Grupo	26,62	2,28	11,88
Responsable de Equipo	26,33	2,28	11,65
GRUPO IV. Personal Subalterno			
Ordenanza y Almacenero	751,88	2,28	10,86
Listero vigilante	751,88	2,28	10,86
Botones	525,19	2,28	7,61
GRUPO V. Personal Obrero			
Conductor-Limpiador	27,93	2,28	12,24
Especialista	25,76	2,28	14,32
Peón Especializado	25,00	2,28	10,95
Limpiador/a a partir de 16 años	24,58	2,28	10,78
GRUPO VI. Personal de Oficios Varios			
Oficial	28,19	2,28	12,38
Ayudante	26,59	2,28	11,64
Peón	24,58	2,28	10,78
Aprendiz	17,51	2,28	7,67
PLUS DE ASISTENCIA			
De lunes a viernes	2,26		
De lunes a sábado	1,86		
DIETAS			
Una comida/cena	12,91		
Dos comidas/cena	17,27		
Dieta completa	39,24		
PLUS DE DISTANCIA			
	0,29		

**ANEXO II. TABLA SALARIAL SEGÚN JORNADA SEMANAL AÑO 2008
CATEGORIA LIMPIADORA.**

	Jornada/Semanal	%	Euros
Salario base diario	39	100	24,58
Salario base diario	38,5	98,72	24,27
Salario base diario	38	97,44	23,96
Salario base diario	37,5	96,15	23,64
Salario base diario	37	94,87	23,33
Salario base diario	36,5	93,59	23,01
Salario base diario	36	92,31	22,69
Salario base diario	35,5	91,03	22,38
Salario base diario	35	89,74	22,07
Salario base diario	34,5	88,46	21,75
Salario base diario	34	87,18	21,43
Salario base diario	33,5	85,90	21,12
Salario base diario	33	84,62	20,81
Salario base diario	32,5	83,33	20,49
Salario base diario	32	82,05	20,17
Salario base diario	31,5	80,77	19,86
Salario base diario	31	79,49	19,55
Salario base diario	30,5	78,21	19,22
Salario base diario	30	76,92	18,91
Salario base diario	29,5	75,64	18,60
Salario base diario	29	74,36	18,29
Salario base diario	28,5	73,08	17,96
Salario base diario	28	71,79	17,65
Salario base diario	27,5	70,51	17,34
Salario base diario	27	69,23	17,03
Salario base diario	26,5	67,95	16,70
Salario base diario	26	66,67	16,39
Salario base diario	25,5	65,38	16,08
Salario base diario	25	64,10	15,77
Salario base diario	24,5	62,82	15,44
Salario base diario	24	61,54	15,13
Salario base diario	23,5	60,26	14,82
Salario base diario	23	58,97	14,50
Salario base diario	22,5	57,69	14,18
Salario base diario	22	56,41	13,87
Salario base diario	21,5	55,13	13,56
Salario base diario	21	53,85	13,24
Salario base diario	20,5	52,56	12,92
Salario base diario	20	51,28	12,61
Salario base diario	19,5	50,00	12,30
Salario base diario	19	48,72	11,98
Salario base diario	18,5	47,44	11,66
Salario base diario	18	46,15	11,35
Salario base diario	17,5	44,87	11,03
Salario base diario	17	43,59	10,72
Salario base diario	16,5	42,31	10,40
Salario base diario	16	41,03	10,09
Salario base diario	15,5	39,74	9,77
Salario base diario	15	38,46	9,46
Salario base diario	14,5	37,18	9,14
Salario base diario	14	35,90	8,83
Salario base diario	13,5	34,62	8,51
Salario base diario	13	33,33	8,20

	Jornada/Semanal	%	Euros
Salario base diario	12,5	32,05	7,88
Salario base diario	12	30,77	7,56
Salario base diario	11,5	29,49	7,25
Salario base diario	11	28,21	6,94
Salario base diario	10,5	26,92	6,62
Salario base diario	10	25,64	6,30
Salario base diario	9,5	24,36	5,99
Salario base diario	9	23,08	5,68
Salario base diario	8,5	21,79	5,36
Salario base diario	8	20,51	5,04
Salario base diario	7,5	19,23	4,73
Salario base diario	7	17,95	4,42
Salario base diario	6,5	16,67	4,10
Salario base diario	6	15,38	3,78
Salario base diario	5,5	14,10	3,47
Salario base diario	5	12,82	3,16
Salario base diario	4,5	11,54	2,83
Salario base diario	4	10,26	2,52
Salario base diario	3,5	8,97	2,21
Salario base diario	3	7,69	1,90
Salario base diario	2,5	6,41	1,57
Salario base diario	2	5,13	1,26
Salario base diario	1,5	3,85	0,95
Salario base diario	1	2,56	0,64
Salario base diario	0,5	1,28	0,31